



PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	JAVIER GONZALEZ BADILLO
DEMANDADO	NELLY MARIN DE ALVAREZ
RADICADO	68001 310301 2012-00255-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Objeto de decisión

Corresponde al Despacho proveer frente a la solicitud de adición del auto calendado 28 de junio de 2023, elevada por el vocero judicial de BRAYAN ENRIQUE GONZALEZ ALVAREZ.

Se pronunciará además el despacho frente al recurso de reposición interpuesto por el vocero judicial de BRAYAN ENRIQUE GONZALEZ ALVAREZ, frente al ordinal segundo del auto en cuestión.

2. Motivo de inconformidad

2.1. Solicitó el vocero judicial que se **ADICIONE** < artículo 287 del C.G.P. > la providencia calendada 28 de junio de 2023, en el numeral **PRIMERO**, en aras que se incluya de manera expresa la incorporación del despacho comisorio, lo cual, según sus voces, debe hacerse sin duda alguna, a efectos de otorgar seguridad jurídica en el conteo de los términos que allí se señalan.

2.2. En punto del recurso de reposición impetrado, alegó que lo primero en el tiempo es que corran los cinco días para presentar nulidad y, lo segundo, esperar a que si se presenta una nulidad, la misma sea tramitada, por lo que, refirió que *“devolver el exhorto comisorio para que se materialice una diligencia en apariencia, debe primero resistir el embate de una nulidad procesal”*

3. Para resolver se considera

3.1. De la solicitud de adición

El artículo 287 del Código General del Proceso, sobre la adición, dispone:

“Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad... Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”

La adición de providencias tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la

ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la Litis, se pronuncie de nuevo.

Ahora bien, esta figura jurídica no puede servir de excusa para que las partes o el juez, reabran el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que es objeto de aclaración, corrección o adición.

Rápidamente se concluye que no hay lugar a adicionar el proveído del 28 de junio anterior, atendiendo las expresas indicaciones que se dieron en el mismo, del momento en el cual se agregaría el despacho comisorio, esto es, cuando se hubiese cumplido a cabalidad con la comisión, por lo que, ante la claridad del proveído, no hay lugar a proceder con el remedio procesal invocado.

3.2. Del recurso de reposición invocado frente a la decisión del despacho de devolver el Despacho Comisorio

Una vez corrido el traslado del recurso de reposición por la secretaría del juzgado, ingresarán las diligencias para proveer de fondo frente al asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

Negar la solicitud de adición realizada por el vocero judicial de BRAYAN GONZALEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6026f09761542c4b74fb6a9181a70145a815e0e9ac340ca1fb9a60124b364098**
Documento generado en 24/07/2023 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>